



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN ROCAFUERTE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución de la República reconoce a las personas jóvenes como actores estratégicos para el desarrollo del país. Señala que se les garantiza todos los derechos y establece la obligación de asegurar aquellos correspondientes a la educación, salud, vivienda, recreación deporte tiempo libre, libertad de expresión y asociación, así como fomentar su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento. Las y los jóvenes son ciudadanos y ciudadanas entre los 18 y 29 años de edad, período etario definido en la Ley de la juventud en el Ecuador. Hablar de la juventud supone hablar del período del ciclo vital en el cual las personas se encuentran en un momento de: consolidación de su identidad, adquisición de nuevas responsabilidades, conformación de una familia, búsqueda de la autonomía económica y los roles sociales se transforman en cuanto a la valorización de sus opiniones y sus expectativas. Es un momento también marcado por la necesidad de adquirir experiencia para su desempeño profesional y laboral. La juventud es una etapa del ciclo de vida caracterizada por la fuerza de sus anhelos que se expresa en la participación activa y militante de causas sociales, culturales, políticas, ambientales y económicas. Los jóvenes generan diversos espacios sociales, donde generalmente establecen nuevas relaciones interpersonales, nuevos códigos de comunicación y estrategias de desafiar a la sociedad. Todas estas

características hacen necesario el apoyo del Estado, la sociedad y la familia a fin de permitirles realizarse como personas, esta energía, fuerza vital y transformadora propia de los jóvenes debe ser aprovechada positivamente para el bienestar de la sociedad Rocafortense. Con estos motivos se considera indispensable expedir esta normativa local que permita garantizar la participación de las y los jóvenes en la planificación y gestión de las políticas públicas y todas las actividades que se desarrollen para el cumplimiento de sus derechos en el cantón Rocafuerte.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de las políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios de poder público,

Que "El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento".

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República señala que "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo".

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República establece que "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad".

Que, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes en su artículo 2 establece que "Los Estados parte en la presente convención reconoce el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales".

Que, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes en el numeral 1 artículo 34 señala que "Los jóvenes tienen derecho al desarrollo social, económico, político y cultural y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implemente para tal fin".

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana de los Consejos Consultivos. - Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos Consejos, su función es meramente consultiva.

Que, en el artículo 54 del COOTAD

dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado literal b). Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, en el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta de los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 598 del COOTAD sobre los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos manifiesta; cada Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano y Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución; y; los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos tendrá como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad; En uso de la atribución y deber que le confiere el artículo 240 de la Constitución y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN ROCAFUERTE.

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIO

Art. 1. Objeto. - Garantizar la participación de los jóvenes en la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



planificación y gestión de las políticas públicas, servicios públicos y todas las actividades que se desarrollen para su cumplimiento de sus deberes y derechos.

Art. 2.- **Ámbito de Aplicación.** - Para efectos de la aplicación de esta ordenanza se aplicará a todos los jóvenes, tanto nacionales o extranjeros residentes o transeúntes que habiten en el territorio del Cantón Rocafuerte, cuya edad se encuentren comprendida entre dieciocho a veintinueve años.

Art. 3.- **De Los Principios Fundamentales.** - Todas las y los jóvenes gozarán de igualdad en la titularidad, ejercicio, exigibilidad de sus derechos, deberes y garantías, ninguna persona joven podrá ser discriminada por razones de etnia, edad, sexo, orientación sexual, identidad cultural, estado civil, religión, ideología, filiación política o por discapacidad.

CAPITULO II. DE LA PARTICIPACIÓN.

Art. 4.- Las y los jóvenes tienen derecho a organizarse y a participar en los asuntos de interés colectivo a través de los mecanismos establecidos en la Constitución, instrumentos internacionales y las leyes de la República.

Art. 5.- Las organizaciones juveniles en su funcionamiento interno deberán garantizar y aplicar los principios democráticos de la alternabilidad en su dirigencia, el respeto a la equidad de género, inclusión inter cultural, la inclusión a las personas con discapacidad, libertad de expresión y opinión; y, los demás preceptos constitucionales y legales.

Art. 6.- Expresar libremente sus ideas, opiniones e intereses con respeto, ética y moral por todos los medios legales y disponibles con completa libertad de pensamiento conciencia y culto.

Art. 7.- Reunirse libremente organizarse

y disponer de foros y espacios juveniles donde analicen sus problemas, intereses y propuestas, teniendo derecho a información oportuna y veraz en todo lo que sea concerniente a sus deberes y derechos.

Art.8.- Las y los jóvenes se incluirán en todos los espacios o mecanismos de participación ciudadana que son: a) Consejos Ciudadanos Sectoriales; b) Consejos Consultivos; c) Audiencia Públicas; d) Presupuestos Participativos; e) Asambleas ciudadanas; f) Silla vacía; y; g) Cabildos populares. Para este fin, las y los jóvenes pueden integrarse en el Consejo Consultivo de la Juventud que es una de las herramientas de consulta a la ciudadanía y organizaciones sociales en torno a la formulación, implementación y monitoreo de las políticas sectoriales de alcance local y vinculados a la planificación nacional para el buen vivir. Las y los jóvenes a través de este mecanismo tienen un canal para proponer los temas de las agendas locales, provinciales y nacionales, que haga realidad sus derechos y garantías. El Consejo Consultivo de Jóvenes, junto a otros Consejos de esta naturaleza se constituyen en espacios y organismos de consulta, su función es consultiva. Las autoridades o las instancias de participación ciudadana o del poder público podrán convocar en cualquier momento a estos consejos.

Art. 9.- **Glosario de términos:** Los espacios de participación ciudadana a través de los cuales las y los jóvenes ejercen sus derechos a la elaboración de las agendas locales para el buen vivir son: a) Audiencia Pública: Son un espacio de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía. Sirven para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. La



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



solicitud de audiencia pública debe ser atendida por la autoridad correspondiente, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas. b) Presupuesto Participativo, es un espacio común y compartido de toma de decisiones entre autoridades de Gobiernos Autónomos Descentralizados, la ciudadanía y las organizaciones sociales en torno a la distribución equitativa de los presupuestos públicos, a través del diálogo y consenso permanentes, es un debate público sobre el uso de los recursos del Estado, otorga poder de decisión a las organizaciones y la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas, hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones. c) Asamblea Ciudadanas, es una organización social, de echo y de derecho conformada por la ciudadanía como espacio de deliberación pública entre las ciudadanas y ciudadanos, para fortalecer las capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de política pública, la prestación de los servicios y en general la gestión de lo público. d) Silla Vacía, este mecanismo tiene como propósito, que él o la representante participe en el debate y en la toma de decisiones, dentro de las sesiones, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La participación de la o el representante se sujetará a la Ley, ordenanzas y reglamentos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La persona acreditada que participa en los debates y en la toma de decisiones, lo hace con derecho a voz y voto y adquiere responsabilidad administrativa civil y penal. e) Cabildos Populares, el Cabildo Popular es una instancia de participación Cantonal mediante convocatoria abierta a toda la ciudadanía, es una sesión pública. Tiene la finalidad de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión

municipal y tiene únicamente carácter consultivo, no se toma decisiones. La convocatoria debe señalar objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular.

Art. 10.- Las y los jóvenes participarán activamente en la elaboración del presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rocafuerte.

Art. 11.- La Dirección de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rocafuerte, ingresará en su base de datos a los miembros del consejo consultivo de jóvenes de Rocafuerte existente para ser parte de los procesos de participación ciudadana.

CAPITULO III.

VIGILANCIA Y RESPONSABILIDAD.

Art. 12.- El seguimiento de los derechos de organización y participación previstos en esta ordenanza es de responsabilidad del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rocafuerte en cumplimiento con lo que establece la Ley Orgánica para la Igualdad garantizando la plena participación de la juventud en todas las fases de los asuntos de interés cantonal.

Art. 13.- La Dirección de Participación Ciudadana del GAD Rocafuerte promoverá, integrará y vigilará la participación de los y las jóvenes en todos los ámbitos a desarrollarse dentro del cantón Rocafuerte.

CAPITULO IV.

DE LA CORRESPONSABILIDAD DE LAS Y LOS JÓVENES.

Art. 14.- Las y los jóvenes participarán en forma activa y corresponsable con el Estado, la comunidad y la familia, de manera honesta y transparente, en el proceso de desarrollo de la sociedad.

Art. 15.- Las y los jóvenes promoverán la unidad, la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales e intergeneracionales.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



Art. 16.- Las y los jóvenes promoverán el bien común, anteponiendo el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

CAPITULO V. DE LA PROTECCIÓN.

Art. 17.- Las y los jóvenes tienen derecho a ser respetados, tanto en lo cultural, emocional, social, físico, su diversidad sexual y Psicológica por el Estado, la sociedad y la familia. Se prohíbe cualquier forma de maltrato y cualquier intento de justificación que se invocare para ello.

Art. 18.- Las y los jóvenes tienen derecho a que se respete su intimidad y privacidad personal. Las instancias judiciales sancionarán a quienes vulneren este derecho por la revelación de información registrada y contenida en ficheros, archivos, bases de datos, o medios semejantes, a través o dirigidos a un sistema electrónico, informático, telemático o telecomunicaciones, materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad.

Art. 19.- El Estado debe garantizar la protección de las y los jóvenes contra toda forma de maltrato, discriminación, abuso o violación en el seno familiar y en los espacios públicos donde desarrollen sus actividades.

Art. 20.- A través de las instancias reguladoras se deberá garantizar a las y los jóvenes el derecho a realizar acciones de voluntariado en condiciones seguras.

CAPITULO VI. ACCESIBILIDAD A PROGRAMAS Y PROYECTOS.

Art. 21.- Es tarea primordial del Estado garantizar la participación de las y los jóvenes en pasantías y prácticas pre profesionales en las instituciones públicas y privadas. Las pasantías y prácticas deberán ser espacios de aprendizaje y práctica profesional para

las y los jóvenes, por lo tanto, se relacionarán directamente con la carrera elegida por el o la estudiante, la misma que tendrán que realizarse en condiciones de seguridad e integridad.

Art. 22.- Las y los jóvenes con discapacidad en su diversidad, tendrán derecho de ingresar a laborar en las empresas públicas y privadas de acuerdo a las disposiciones de ley en condiciones que de acuerdo al tipo de discapacidad la o el empleador público o privado le asegure su buen desenvolvimiento y desarrollo de sus actividades con herramientas útiles y adaptadas a su discapacidad.

Art. 23.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte destinará dentro de su plan operativo anual los recursos y acciones para el cumplimiento de los programas y proyectos, generando acuerdos y compromisos con diferentes entidades públicas y privadas en beneficio de las y los jóvenes del cantón Rocafuerte.

CAPÍTULO VII. DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.

Art. 24.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rocafuerte deberá incluir en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, metas y políticas públicas, programas y proyectos específicos a través de la casa de la juventud municipal.

Art. 25.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rocafuerte definirá instancias de comunicación y coordinación interinstitucional permanente para garantizar la participación plena de las y los jóvenes.

Art. 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rocafuerte generará datos estadísticos sobre juventud a través de la Dirección de Participación Ciudadana en el sistema de información local.

Art. 27.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos Rocafuerte coordinará acciones con los ministerios



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



pertinentes, la empresa privada, organismos de la sociedad civil, nacionales e internacionales para el cumplimiento de las políticas públicas de la juventud.

Art. 28.- La Dirección de Desarrollo Social incluirá dentro de su plan operativo anual la partida presupuestaria para desarrollar actividades que promuevan el empoderamiento de la ciudadanía sobre la política de participación de la juventud; y el desarrollo de la programación de agosto mes de la juventud.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

La Secretaría General dé a conocer a las instancias involucradas dentro de las normativas para el conocimiento de la ciudadanía de esta presente ordenanza y que se dé cumplimiento. La presente ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN ROCAFUERTE, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del GADM del cantón Rocafuerte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, hoy, jueves 29 de diciembre del año 2022-

Lcdo. ROQUE PATRICIO ZAMBRANO MACÍAS, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -

AB. FÉLIX AMADO MENDOZA MEDINA-SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- LA ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN ROCAFUERTE, fue legal y debidamente discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, en dos sesiones distintas, celebradas el jueves 12 de mayo del año 2022; y, jueves 29 de diciembre del año 2022, de conformidad a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión ordinaria del 29 de diciembre del año 2022.

AB. FÉLIX AMADO MENDOZA MEDINA SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.- Rocafuerte, 29 de diciembre del año 2022, de conformidad a la razón que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite el presente



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



cuerpo normativo al Señor Alcalde del Cantón Rocafuerte, Lcdo. Roque Patricio Zambrano Macías, para su sanción y promulgación.-

ROCAFUERTE, hoy día jueves 29 de diciembre del año dos mil veinte y dos.

AB. FÉLIX AMADO MENDOZA MEDINA SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -

AB. FÉLIX AMADO MENDOZA MEDINA SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -Rocafuerte, 29 de diciembre del 2022 -De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal, y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO COMO LEY MUNICIPAL LA ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN ROCAFUERTE.**

Lcdo. ROQUE PATRICIO ZAMBRANO MACIAS. - ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Señor Lcdo. **ROQUE PATRICIO ZAMBRANO MACIAS. - ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN**